

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRA EL C. VÍCTOR ANTONIO ARECHIGA CONTRERAS, COMO ARRENDADOR Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMO ARRENDATARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA MISMA, POR EL DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN, CON RESPECTO AL LOCAL CON DIRECCIÓN EN CENTRO COMERCIAL "PAL Y PAL", UBICADO EN PLAZA ARECHIGA NO. 424, LOCAL NO. 101, COL. CENTRO, JALPA, ZACATECAS, C.P. 99600, QUIENES LO SUJETAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL C. Víctor Antonio Arechiga Contreras, da en arrendamiento un local con dirección en Centro Comercial "Pal y Pal", ubicado en Plaza Arechiga no. 424, Local no. 101, Col. Centro, Jalpa, Zacatecas, C.P. 99600, el cual reúne las necesidades de higiene y salubridad, dándose el Arrendatario por recibido de él a su entera satisfacción y en condiciones de servir para el uso que se destina, en la fecha de este contrato.

SEGUNDA.- La renta estipulada es la cantidad de \$ 3,187.93 (Tres mil ciento ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) por concepto de renta, misma que deberá ser liquidada a más tardar los días 5 de cada mes.

TERCERA.- El arrendatario se obliga a enviar la factura electrónica con CFDI a más tardar los primeros 5 días de cada mes al arrendatario.

CUARTA.- El término del arrendamiento será de 12 meses forzosos para ambas partes y comenzará a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 2016 concluyendo el 31 de Diciembre de 2016, vencido el plazo, el arrendamiento no se extenderá prorrogado sino mediante contrato expreso y escrito.

QUINTA.- Será por cuenta del Arrendador el pago de las contribuciones prediales, así como la pensión municipal por el servicio de agua.

SEXTA.- El consumo de energía eléctrica y el pago de la telefonía deberá ser cubierta por el Arrendatario debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado.

SEPTIMA.- Así mismo queda prohibido al Arrendatario, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado. Si se violara alguno de lo aquí estipulado en esta cláusula además de ser nulos e inoperantes respecto de Arrendador, darán lugar a la rescisión del contrato de Arrendamiento si este lo desea.

OCTAVA.- Queda estipulado por ambas partes, que para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato se someterán a los jueces y tribunales de la Ciudad, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.



ESTE CONTRATO SE HACE POR DUPLICADO, LAS PARTES CONTRATANTES PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 COMIENZE A REGIR.

JALPA, ZAC., A 1 DE ENERO DE 2016

**ARRENDADOR**



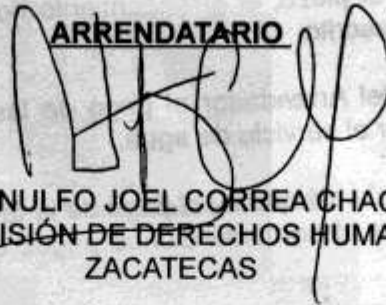
VÍCTOR ANTONIO ARECHIGA CONTRERAS

**TESTIGO DEL ARRENDADOR**



LUCÍA EDITH ARECHIGA FLORES

**ARRENDATARIO**



DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**TESTIGO DEL ARRENDATARIO**



LIC. CATARINO MARTÍNEZ DÍAZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS